

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de diciembre de 2001, por la que se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una atención sanitaria integral a los enfermos con cáncer plantea, entre otras, la necesidad de una distribución equitativa de recursos, la coordinación de criterios diagnósticos y terapéuticos y sobre todo, el impulso de las medidas de investigación y docencia.

En este sentido, dentro de los sistema de información sanitaria previstos, se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de Extremadura que permitirá, por un lado el conocimiento de datos reales acerca de la incidencia de esta enfermedad y la realización de los estudios epidemiológicos que se estimen necesarios y, por otro lado, contribuir eficazmente a la planificación de los recursos necesarios en el área oncológica, con la finalidad, entre otra, de mejorar los niveles de asistencia y la adopción de medidas preventivas.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de sistemas de información para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo primero.- Adscrito a la Dirección General de Salud Pública se crea el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de

cáncer en todos los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo tercero.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las siguientes actividades:

- Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas homologadas internacionalmente.
- Procesar, integrar y analizar la información.
- Evaluar el sistema.
- Realizar las publicaciones periódicas.
- Comparar y evaluar la información disponible.

Artículo cuarto.- El Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer se estructura de la siguiente manera:

- Un responsable del Sistema de Información será nombrado por el Director General de Salud Pública entre los funcionarios adscritos a dicha Dirección General.
- Un Comité Asesor Técnico. Estará constituido por profesionales sanitarios nombrados por el Director General de Salud Pública.

Artículo quinto.- Serán funciones del responsable del Sistema de Información:

- Dirigir el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer en Extremadura, de conformidad con la política sanitaria del Gobierno Extremeño y en especial con la establecida por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Atender a las propuestas del comité Asesor Técnico y proponer al Director General de Salud Pública las actuaciones precisas para la mejora de los objetivos previstos.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.
- Participar en los cursos o reuniones que incidan en el área oncológica, así como colaborar con otros organismos en el logro de los objetivos previstos.
- Coordinar las actividades del sistema de información y en especial las relacionadas con las recogidas de datos.
- Supervisar los mecanismos de obtención de los datos y de la elaboración, tratamiento y archivo de la información, en aras de garantizar la confidencialidad de los datos e información existente en el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

- Elaborar la memoria anual de las actividades del Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

Artículo Sexto.- Son funciones del Comité Asesor Técnico:

- Asistir a las reuniones que se precisen para la adopción con la dirección médica de los Centros sanitarios y otras fuentes de información, para la obtención de los datos precisos para el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.
- Proponer al responsable del Sistema de Información las medidas a adoptar.
- Informar y asesorar sobre las solicitudes recibidas para la obtención de la información contenida en el Sistema de Información de cáncer.

El Comité Asesor técnico designará entre sus miembros un Presidente, un Secretario. Se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente y/o el Director General de Salud Pública.

Artículo séptimo.- Todos los profesionales y centros sanitarios públicos o privados que diagnostiquen, traten y/o realicen seguimientos de enfermos oncológicos, estarán obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección General de Salud Pública, en relación con el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer.

La información será facilitada en base a lo que se disponga en los protocolos de funcionamiento interno del Sistema.

Artículo octavo.- El Director General de Salud Pública, a propuesta del Comité Asesor Técnico, podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Sistema de Información sobre cáncer a organismos estatales e internacionales, a Instituciones Sanitarias y a personal investigador en base a una solicitud debidamente justificada.

Artículo noveno.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10-3 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y 11-1-e) de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer garantizará la confidencialidad de la información asegurando además que su uso sea estrictamente sanitario, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente orden.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

Fichero: Sistema de Información de base poblacional sobre cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Usos y Fines: Aportar la información, específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los casos de cáncer, para conocer los factores que la determinan y plantear así las estrategias de prevención. Realizar estadísticas periódicas y contribuir a la investigación científico-médico.

Personas y/o colectivos afectados: Personas diagnosticada de cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procedimiento de recogida de datos: Formulario de notificación de caso, soporte magnético, de los Centros y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estructura Básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: nombre y apellidos.

Centro sanitario de diagnóstico/tratamiento.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Ocupación.

Nivel de instrucción.

Provincia de Residencia.

País de residencia.

País de origen.

Datos del proceso

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Organismos de investigación.

Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de accesos, ratificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo. Junta de Extremadura.

Medida de seguridad: Nivel alto.